

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto para notificación y requerimiento III.B.19

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, c/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública D. Carlos Ramírez Moreno, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño (c/ Ing. Lacierva, 8).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello, y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 619/88 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 11 de enero de 1989.— El Jefe de la Dependencia.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción III.B.20

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Isabel Fernández Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Vitoria, 25 bajo, y dedicada a la actividad de hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 509/88 de fecha 31-10-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el Real Dto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 8-6-88 y posterior comparecencia a citación el 28-6-88 se ha comprobado la falta de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de Isabel Fernández Martínez durante los meses 2, 8, 9, 10 y 11-1987 y 1, 2 y 4-1988.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los arts. 11, 12 y 13 del RDto. 2530/70, de 20-8 (BOE 15-9-70).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, extiende acta calificando los hechos como infracción leve en grado máximo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.1.n) y art. 5 Dto. 2892/70, de 12-9 (BOE 12-10-70) en relación con art. 76 Dto. 2530/70 citado.

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 57.3 Ley 8/80, de 10 de marzo (BOE 14-3-80) en relación con art. 4 RDto. Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81) y art. 76 Dto. 2530/70 citado.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción III.B.21

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Santiago Madorrán Barco, con último domicilio conocido en c/ Alberite, 37 de Logroño y dedicada a la actividad del metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n° 541/88 de fecha 31-10-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Dto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86)

como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 16-5-88 y examinada la documentación pertinente en esta Inspección de Trabajo el 24-5-88 se ha comprobado que dicha empresa no dió de Alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social al trabajador Gregorio Velosía Pérez que prestó sus servicios por cuenta de aquélla el periodo de 26-4-88 a 6-5-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 31).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10 de julio (BOE 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en art. 14.1.2 y art. 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Que si se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en art. 37.3 Ley 8/88, citada.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción III.B.22

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Santiago Madorrán Barco, con último domicilio conocido en c/ Alberite, 37 de Logroño y dedicada a la actividad del metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n° 547/88 de fecha 31-10-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, en uso de las facultades que le otorga el Real Dto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 16-5-88 y posterior examen de los documentos de cotización en esta Inspección de Trabajo el 24-5-88 se ha comprobado que por dicha empresa no se ha cotizado las cuotas al Régimen General del personal de su plantilla integrada por los trabajadores Juan Carlos Martínez Aller, Alberto Ruiz Gómez y Ricardo Huerta Rodríguez durante el período de 1-12-87 a 21-3-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68 y 70 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 31) y en los arts. 9 y 69 del RDto. 716/88 de 7-3 (BOE 16-4-86).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10 de julio (BOE 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción leve en grado máximo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.1.n) y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 57.3 Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80), en relación con art. 4 RDto. Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción III.B.23

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Raúl Rodríguez Cristóbal y 1 más, con último domicilio conocido en c/ Obispo Fidel García, n° 6-3° de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n° 574/88 de fecha 11-11-88, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de visita efectuada a las 11,45 h. del 29-9-88 al centro de trabajo sito en c/ Vista Florida s/n de Nalda, se han comprobado las